

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS225- 2022
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO Y KAREN YESSSENIA BURGOS OLAYA

TIPO DE CONTRATO	CPS225-2022
FECHA DE CONTRATO	20 DE OCTUBRE DE 2022
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE BALAS DE OXÍGENO MEDICINAL DESDE Y HASTA SANTA ROSA DEL SU – BOLÍVAR (ESE. MANUEL ELKIN PATARROYO) Y DESDE Y HASTA BUCARAMANGA (), EN FORMA CONTINUA, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFECTIVA, BAJO LA PROPIA RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	ESE. MANUEL ELKIN PATARROYO NIT. 829.001.256-0
CONTRATISTA	KAREN YESSSENIA BURGOS OLAYA CC. 1.098.788.464
SUPERVISOR	SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)

Entre los suscritos **BLANCA NELLY DIAZ DIAZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.332.978, quien actúa en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Elkin Patarroyo, Nit. 829.001.256-0, con domicilio en Santa Rosa del sur (Bolívar), conforme al Decreto No. 046 de fecha abril 8 de 2022, con efectos fiscales del mismo día, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Manual de contratación Acuerdo 181 de 2022, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **KAREN YESSSENIA BURGOS OLAYA**, persona mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con CC. 1.098.788.464, quien actúa en representación del establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIOS SERVISUR**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, quien se registrará por el Acuerdo 181 de 2022, emanado por la junta directiva, según las siguientes consideraciones **1)** Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual. **3)** Que, el Manual de Contratación según Acuerdo 181 de 2022, establece en el artículo vigésimo séptimo, contempla en el **27.2. Causales de contratación directa**. Son causales de contratación directa las siguientes: **27.2.1** Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV. Que, por lo anterior se acudirá a la modalidad de contratación directa, atendiendo el factor cuantía. **4)** Que, el Manual de Contratación según Acuerdo 181 de 2022, consagra en el numeral 27.2.2, artículo 27, Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes: **27.2.2** La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, por lo anterior se acudirá a la modalidad de contratación directa, atendiendo no tan solo la cuantía, sino también la naturaleza del contrato, como es la prestación de servicios de apoyo a la gestión. **4)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar EL TRANSPORTE DE CARGA, CON EXPERIENCIA INFERIOR A UN (1) AÑO. **5)** Que el Subgerente de Gestión Corporativa, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal, no existe personal suficiente, para prestar los servicios a contratar. **6)** Que la Subgerencia de Gestión Corporativa, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido en el principio de planeación contenido en el artículo 6º del Acuerdo 180 de 2022, estatuto contractual que dispone: Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la ESE, así como al Plan Anual de Adquisiciones y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular. **7)** Que la Subgerencia de la Gestión Corporativa ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **8)** Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. **9)** Que, el jefe de Presupuesto de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **10).** Que el presente contrato se registrará por el Manual de contratación institucional vigente para la fecha del acuerdo contractual, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS GENERALES: PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para el transporte de balas de oxígeno medicinal desde y hasta Santa Rosa del Su – Bolívar (ESE. Manuel Elkin Patarroyo) y desde y hasta Bucaramanga (), en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo la propia responsabilidad y autonomía del contratista, de conformidad con las necesidades institucionales. **Parágrafo.** En ningún caso este contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En ejecución de lo anterior la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **Específicas:** 1. Garantizar la entrega de los elementos objeto del contrato en las condiciones técnicas entregadas por Linde de Colombia en Bucaramanga a la ESE. Manuel Elkin Patarroyo en Santa Rosa del Sur. 2. Cumplir con el objeto del contrato. 3. Garantizar la entrega de los elementos objeto del contrato en las condiciones técnicas entregadas por la

 E.S.E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO Servicios de Salud Humana NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN JURÍDICA				 Sistema de Gestión Integral En busca de la Mejora Continua
	MINUTA				
CÓDIGO	VERSIÓN No.	APROBADO	PÁGINA		
GJU-FO-01	03	01/06/2020	2 de 4		

ESE. Manuel Elkin Patarroyo en Santa Rosa del Sur a. 4. Entregar los elementos objeto del contrato en las mismas condiciones recibidas a la ESE. Manuel Elkin Patarroyo y Linde de Colombia en Bucaramanga. 5. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte de los elementos objeto de contrato OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y DEMAS GASES HOSPITALARIOS EN CILINDROS. 6. Hacer entrega y recibido de los elementos objeto del contrato en los tiempos establecidos por la entidad hospitalaria. 7. Mantener los precios ofertados por el contratista. 8. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **Generales:** 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 9. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Manuel Elkin Patarroyo, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 10. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE HMEP. 11. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, se reservará el derecho a deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, en el evento que el CONTRATISTA no tuviere saldo a Favor, EL HOSPITAL podrá hacer efectivo riesgo amparado en la garantía única. 12. El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. 13. El contratista deberá estar inscrito en el Sistema de Información del Empleo público – SIGEP, previo a la firma del contrato. 14. Tener conocimiento del código de integridad de la ESE. MEP que será comunicado por Recursos Humanos. 15. Uso adecuado del carnet institucional que será entregado por el departamento de almacén. **Parágrafo 1º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del HOSPITAL, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **Parágrafo 2º.** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte de la ESE. HMEP la información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000). **FORMA DE PAGO.** Las partes establecen que el pago de los servicios pactados se realizara en pagos parciales con sujeción a la disponibilidad de recursos CDP y RP, mediante la presentación de facturas y ordenes debidamente firmadas por parte del contratista y los ordenadores de la entidad y soportados por la presentación de la respectiva acta parcial firmada por el supervisor del contrato, a medida que se vayan efectuando los servicios, adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a la oferta de servicios presentada por el contratista. **SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993.** EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor del contrato en forma mensualizada, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será a través SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Dentro de las funciones principales del interventor están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente LA CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. 5) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. 6) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **NOVENA. DURACIÓN:**

 E. S. E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO SERVICIOS DE SALUD TRANSACCIONALES NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN JURÍDICA				 Sistema de Gestión Integral En busca de la Mejora Continua!
	MINUTA				
CÓDIGO	VERSIÓN No.	APROBADO	PÁGINA		
GJU-FO-01	03	01/06/2020	3 de 4		

El término de duración del presente Contrato de prestación de servicios es por DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y la contratista, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía cuando haya lugar. **DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al quince por ciento (15%) de su valor, a título de pena pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA y para conminarla al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor de la orden de prestación de servicios por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor del contrato. **Parágrafo:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad Contratante adeude a la Contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS:** EL HOSPITAL ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y clausula penal pecuniario, sin que sea necesario exigir garantías. **DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato queda sujeta a las reservas y compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo de la presente vigencia fiscal año 2022, según constancia de disponibilidad presupuestal No. 589 de fecha septiembre 26 de 2022. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato por norma vigente no exige liquidación; si excepcionalmente requiera liquidarse se hará conforme al procedimiento legal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia, la cual hace parte integral del presente Contrato. Se deja constancia que en la planta de personal de la Entidad, no hay personal disponible a efectos de ejecutar el objeto de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato de Prestación de Servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE y frente a terceros. **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del Hospital por parte del contratista. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el Hospital. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado. **Parágrafo.** - Para la terminación del contrato basta con que el Hospital informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 181 de 2022. **VIGÉSIMA. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscaran mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Manual de contratación Acuerdo 181 de 2022, de la Junta Directiva - Manual de contratación de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. **VIGESIMA TERCERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización emitida por el Gerente de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo. **VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGESIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. 3) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 ó (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupcion.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C. **VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada

 E. S. E. HOSPITAL HMEP MANUEL ELKIN PATARROYO Servicios de salud humana NIT. 829.001.256 - 0	GESTIÓN JURÍDICA				 Sistema Gestión Integral En busca de la Mejora Continua
	MINUTA				
	CÓDIGO GJU-FO-01	VERSIÓN No. 03	APROBADO 01/06/2020	PÁGINA 4 de 4	

actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE. Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGESIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, de Protección de Datos Personales, la E.S.E. Manuel Elkin Patarroyo, garantiza la confidencialidad de los datos personales de sus usuarios. Le comunicamos que su dirección de correo electrónico forma parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de la E.S.E. Manuel Elkin Patarroyo, con la única finalidad de prestarle los servicios por usted solicitados, por su condición de paciente, empleado, proveedor, o porque nos haya solicitado información en algún momento. Es voluntad de la ESE. Manuel Elkin Patarroyo, evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá en todo momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo ordinario a: contactenos@esemanuelelkinpatarroyo.gov.co **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos: **a)** Estudio y documentos previos. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. **c)** Constancia de idoneidad expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA** y respectivos soportes. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**. **f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social integral. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **l)** tarjeta profesional. **m.** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VIA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011), el CONTRATISTA autoriza a la ESE HMEP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica, al siguiente correo electrónico: karen-yese14@hotmail.com **TRIGÉSIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en el municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar, a los veinte (20) días de octubre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA NELLY DIAZ DIAZ
 Gerente ESE HMEP
 Contratante

ORIGINAL FIRMADO
KAREN YESSENIA BURGOS OLAYA
 MULTISERVICIOS SERVISUR
 Contratista

Elaboro MFG. Abogado externo
 Reviso SGVE. Subgerente de la Gestión corporativa
 Aprobó Gerente HMEP